



Estimado Superintendente:

En el contexto de la definición de las competencias mínimas que deben cumplir los Voluntarios de Bomberos de Chile, establecido en el artículo 14° de la Ley 20.564 "Marco de Bomberos de Chile" y en el artículo 6° del Decreto N°95 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Bomberos de Chile, los que indican que debe ser la Academia Nacional de Bomberos quien debe definir estas competencias, mediante la emisión de resoluciones.

Por lo anterior y luego de un trabajo realizado por una comisión ad hoc, por el Consejo Directivo de la ANB y por el Directorio Institucional, se ha definido el Procedimiento de Entrenamiento Estándar para Bomberos de Chile. El Entrenamiento Estándar de Bomberos de Chile está basado en los niveles Bombero Inicial y Bombero Operativo de la Malla Curricular de la ANB.

El Procedimiento Estándar de Entrenamiento debe ser cumplido por cada uno de los Voluntarios que tengan menos de 20 años de servicio. Podrán eximirse de realizarlo todos los voluntarios que tengan más de 55 años de edad. Estas condiciones deberán constar en el Registro Nacional de Bomberos al momento de comenzar el periodo de entrenamiento.

Por último se adjuntan a este oficio, la resolución N° 111 del año 2017, que establece el procedimiento señalado y cuáles son los requisitos académicos para alcanzarlo, y por ende obtener la certificación por parte de la ANB.

El contenido del Estándar de Entrenamiento, estará publicado permanentemente en el sitio web institucional.

Sin otro particular, me despido atentamente de usted,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Alonso Segeur Lara  
Director Academia Nacional de Bomberos